

ORDENANZA No. 119

REFORMA A LA ORDENANZA DE APOYO AL FINANCIAMIENTO DE LAS EFEMÉRIDES CANTONALES DENTRO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA Y CARNAVAL CULTURAL".

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La ciudadanía de los cantones de Arajuno, Mera, Pastaza y Santa Clara tienen derecho a mantener su propia identidad cultural, conocer la memoria histórica de sus culturas, acceder a su patrimonio cultural, conocer de memoria histórica de sus culturas, y tener acceso a expresiones culturales diversas; en este contexto, la reforma a la Ordenanza de Apoyo al Financiamiento de las Efemérides Cantonales Dentro de la Provincia de Pastaza y Carnaval Cultural pretende que en las efemérides cantonales las personas accedan y participen de manera más protagónica del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad.

La cultura a través del tiempo y del espacio adquiere formas diversas; esta diversidad se manifiesta en la originalidad, y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos e individuos que componen la provincia; de ahí que, es preciso que el GAD Provincial de Pastaza en el marco de las fechas conmemorativas de los cuatro cantones destine una mayor cantidad de recursos económicos con el propósito de reconocer y garantizar a los ciudadanos su derecho a participar en la vida de la Provincia de Pastaza.

CONSIDERANDO:

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 1 señala:

"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático,



soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 21 determina: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”.

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 22 manifiesta: “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”.

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 23 manifiesta: “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.

QUE: El artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”.

QUE: El primer inciso artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos”.

QUE: El numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e

histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”.

QUE: El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competente”.

QUE: El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

QUE: El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

QUE: El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE: El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión



del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

QUE: El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

QUE: El numeral 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley”: Numeral 7 “Fomentar las actividades productivas provinciales. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”.

QUE: El numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: Numeral 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo”.

QUE: Los numerales 1, 5, 6 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Serán responsabilidades del Estado: Numeral 1 Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. Numeral 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. Numeral 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.; y, Numeral 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.



QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 4 literal e) determina: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”.

QUE: El inciso cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”.

QUE: El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los GAD lo siguiente: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen, sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley”.

QUE: En el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las funciones de los GADs y manifiesta: “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización: b) De ejecución y administración: y, c) De participación ciudadana y control social”. 

QUE: En el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal i) señala como funciones del Gobierno Provincial la siguiente:

"Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales".

QUE: El inciso primero del artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".

QUE: El literal f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: Literal f) "Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

QUE: El numeral a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina: "Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones".

QUE: El numeral b) del artículo 48 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Los integrantes del consejo provincial serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes. Tienen las siguientes atribuciones: b) Presentar proyectos de ordenanzas provinciales en el ámbito de sus competencias".

QUE: El artículo 144 inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo".



QUE: El artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros”, igualmente el segundo inciso determina: “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de emotivo, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o se reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”, la misma norma dispone que “El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos”.

QUE: Mediante Oficio A-398-GDMSC-2021, de fecha 2 de agosto de 2021, recibido por ventanilla de la Institución con fecha 04 de agosto del 2021 mediante trámite 4166-E, suscrito por el señor Jervis Arboleda Alcalde del Cantón Santa Clara, presenta la reforma la Ordenanza de Apoyo al Financiamiento de las Efemérides Cantonales dentro de la Provincia de Pastaza y Carnaval Cultural”, de conformidad al literal b) del artículo 48 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y solicita se sirva continuar con el trámite establecido en el artículo 60 de la Ordenanza que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza”.

QUE: Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURÍA-2021-1190-M, con fecha 13 de septiembre de 2021, suscrito por el Doctor Danilo Rafael Andrade Santamaría Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, recomienda a la máxima autoridad Ingeniero Jaime Guevara Blaschke Prefecto Provincial, conste en la sesión más próxima para el análisis del Primer Debate del Proyecto de Reforma a la Ordenanza de Apoyo al Financiamiento de las Efemérides Cantonales dentro de la Provincia de Pastaza y Carnaval Cultural, por cumplir con los requisitos legales.

QUE: Mediante certificación suscrita por el señor Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, certifica que el Pleno del Consejo Provincial aprobó en Primer Debate la Propuesta al Proyecto de Reforma a la Ordenanza de Apoyo al Financiamiento de las Efemérides Cantonales dentro de la Provincia de Pastaza y Carnaval



Cultural, mismo que aprobado en Primer Debate mediante Resolución Nro. 218-CP-GADPPz-2021, en la Sesión Ordinaria No. 048-CP-GADPPz-2021, efectuada por el 29 de septiembre del 2021.

QUE: Mediante Informe Nro. 001-COM-LEG-GADPPZ-2021, consta el análisis y debate de la Comisión Permanente de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza al PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA DE APOYO AL FINANCIAMIENTO DE LAS EFEMÉRIDES CANTONALES DENTRO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA Y CARNAVAL CULTURAL”, cuyo informe es favorable y sugieren al señor Prefecto y por su intermedio al seno del Consejo Provincial ACOGER Y APROBAR EL INFORME EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE.

QUE: Mediante certificación suscrita por el señor Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, certifica que mediante Sesión Extraordinaria No. 055-CP-GADPPz-2012, efectuada el 01 de diciembre del 2021, mediante Resolución No. 248-CP-GADPPz-2021, el Pleno del Consejo Provincial RESUELVE APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APOYO AL FINANCIAMIENTO DE LAS EFEMÉRIDES CANTONALES DENTRO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA Y CARNAVAL CULTURAL, tomando en consideración las recomendaciones emitidas por la Comisión de Legislación de conformidad al oficio COM.LEG.GADPPZ--&-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021.

el Primer Debate de la Propuesta al Proyecto de Reforma a la Ordenanza de Apoyo al Financiamiento de las Efemérides Cantonales dentro de la Provincia de Pastaza y Carnaval Cultural, fue aprobado en Primer Debate mediante Resolución Nro. 218-CP-GADPPz-2021, en la Sesión Ordinaria No. 048-CP-GADPPz-2021, efectuada por el 29 de septiembre del 2021.

QUE: Mediante memorando número GADPPz-SG-2021-0806-M de fecha Puyo, 07 de diciembre del 2021, suscrito por el Abogado Pedro Merino Castillo Secretario General del GADPPz, dirigido al señor Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, proceda a elaborar la REFORMA A LA ORDENANZA DE APOYO AL



FINANCIAMIENTO DE LAS EFEMÉRIDES CANTONALES DENTRO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA Y CARNAVAL CULTURAL.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en virtud a sus atribuciones conferidas por el artículo 47 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA DE APOYO AL FINANCIAMIENTO DE LAS EFEMÉRIDES CANTONALES DENTRO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA Y CARNAVAL CULTURAL.

Art. 1.- Refórmese el artículo 6 por el siguiente:

El financiamiento para cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Arajuno, Mera, Pastaza y Santa Clara será de Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 30.000,00), anuales, y será imputable a la partida presupuestaria denominada "Apoyo a las Efemérides Cantonales".

Art. 2.- Refórmese el artículo 9 por el siguiente:

El Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza considerará y aprobará el presupuesto anual con una partida presupuestaria general denominada "Aniversarios Cantonales", la misma que se aperturará con Ciento Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 150.000,00), de los cuales Ciento Veinte Mil Dólares De los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 120.000,00), para las Efemérides Cantonales y Treinta Mil Dólares (USD. 30.000,00) para el Carnaval Cultural.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: De conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el artículo 66 de la Ordenanza que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, encárguese a la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza de la promulgación, notificación y publicación de



la de la referida Ordenanza y su publicación en la gaceta oficial, en el Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, así como en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Pastaza, en la ciudad de Puyo al primer día del mes de diciembre del 2021.



ING. JAIME PATRICIO GUEVARA BLASCHKE
PREFECTO PROVINCIAL DEL GADPPz




Abg. PEDRO MERINO CASTILLO
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA



CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE APOYO AL FINANCIAMIENTO DE LAS EFEMÉRIDES CANTONALES DENTRO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA Y CARNAVAL CULTURAL**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza, en dos sesiones: En Sesión Ordinaria No. 048-CP-GADPPz-2021, de fecha 29 de septiembre del 2021; mediante Resolución No. 218-CP-GADPPz-2021; y, en Sesión Extraordinaria número 055-CP-GADPPz-2020 efectuada el 01 de diciembre del 2021, mediante Resolución No. 248-CP-GADPPz-2021.

Puyo, 02 de diciembre del 2021.





Abg. PEDRO MERINO CASTILLO

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GADPPz

EL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.- Mediante Resolución Administrativa número 413 de fecha 15 de diciembre del 2021, conforme lo determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización, procede a sancionar la **REFORMA A LA ORDENANZA DE APOYO AL FINANCIAMIENTO DE LAS EFEMÉRIDES CANTONALES DENTRO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA Y CARNAVAL CULTURAL**, a la vez ordenó su promulgación a través de publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución así como su publicación en el Registro Oficial.

Puyo, 15 de diciembre de 2021



Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke

PREFECTO PROVINCIAL DEL GADPPz



CERTIFICACION. - Mediante Resolución Administrativa No. 413-GADPPz-2021, de fecha 15 de Diciembre de 2021, el señor Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza Ingeniero JAIME PATRICIO GUEVARA BLASCHKE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autónomo y Descentralización, sancionó **REFORMA A LA ORDENANZA DE APOYO AL FINANCIAMIENTO DE LAS EFEMÉRIDES CANTONALES DENTRO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA Y CARNAVAL CULTURAL**, y dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la institución.

Puyo, 15 de diciembre de 2021



Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADPPz



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 413-GADPPz-2021

LA PREFECTURA PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

QUE: El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

QUE: El artículo 225 numeral de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como parte del Sector Público a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

QUE: El artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una Viceprefecta o Viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será



reemplazado por la persona que ejerza la Viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”.

QUE: El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

QUE: El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE: El Artículo 238 de la misma Norma Suprema establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

QUE: De conformidad con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe sobre el ejercicio de las Competencias “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), en los numerales a y h del Art. 50 señala que el



prefecto o prefecta es la representante legal del gobierno autónomo descentralizado provincial y es quien resuelve los asuntos administrativos.

QUE: El artículo 144 inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo”.

QUE: Mediante certificación suscrita por el señor Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, certifica que el Pleno del Consejo Provincial aprobó en Primer Debate la Propuesta al Proyecto de Reforma a la Ordenanza de Apoyo al Financiamiento de las Efemérides Cantonales dentro de la Provincia de Pastaza y Carnaval Cultural, mismo que aprobado en Primer Debate mediante Resolución Nro. 218-CP-GADPPz-2021, en la Sesión Ordinaria No. 048-CP-GADPPz-2021, efectuada por el 29 de septiembre del 2021.

QUE: Mediante Informe Nro. 001-COM-LEG-GADPPZ-2021, consta el análisis y debate de la Comisión Permanente de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza al PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA DE APOYO AL FINANCIAMIENTO DE LAS EFEMÉRIDES CANTONALES DENTRO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA Y CARNAVAL CULTURAL”, cuyo informe es favorable y sugieren al señor Prefecto y por su intermedio al seno del Consejo Provincial ACOGER Y APROBAR EL INFORME EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE.

QUE: Mediante certificación suscrita por el señor Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, certifica que mediante Sesión Extraordinaria No. 055-CP-GADPPz-2012, efectuada el 01 de diciembre del 2021, mediante Resolución No. 248-CP-GADPPz-2021, el Pleno



del Consejo Provincial RESUELVE APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APOYO AL FINANCIAMIENTO DE LAS EFEMÉRIDES CANTONALES DENTRO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA Y CARNAVAL CULTURAL, tomando en consideración las recomendaciones emitidas por la Comisión de Legislación de conformidad al oficio COM.LEG.GADPPZ-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021.

QUE: De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), señalas sobre las decisiones legislativas. - "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley".

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes, el Señor Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza Ingeniero Jaime Patricio Guevara Blaschke:

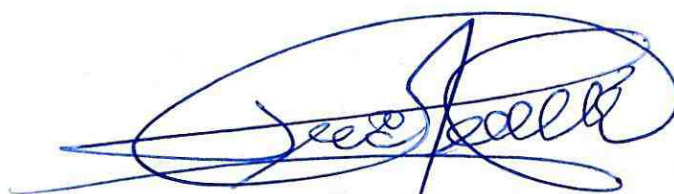


RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad con el inciso cuarto del artículo 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el artículo 64 de la Ordenanza que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, procedo a **SANCIONAR LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APOYO AL FINANCIAMIENTO DE LAS EFEMÉRIDES CANTONALES DENTRO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA Y CARNAVAL CULTURAL.**

Artículo 2.- De conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el artículo 66 Ordenanza que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, encárguese a Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza de la promulgación, notificación y publicación de la referida Ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, y en el Registro Oficial de ser el caso.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno. - **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -



Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA



RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 413-GAPPz-2021 que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Jaime Guevara Blaschke; Prefecto

Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.

 **LO CERTIFICO:** Dado en la ciudad de Puyo, a los 15 días del mes de diciembre del año 2021.


Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADPPz

